

Asunto: se remite JDC federal.

M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal escrito de interposición de Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, presentado por la C. Edith Citlali Rodríguez González en contra de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente TEEA-JDC-113/2021. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O	C.S	C.C.	C.E	Recibí:	Hojas
X				Escrito de interposición de Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, presentado por la C. Edith Citlali Rodríguez González en contra de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente TEEA-JDC-113/2021.	1
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por la C. Edith Citlali Rodríguez González en contra de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente TEEA-JDC-113/2021, en fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno.	3
Total					4

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.


Atentamente:



Vanessa Soto Macías

Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

 <p>TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p>Secretaría General de Acuerdos</p> <p>Entrega: <u>Vanessa Soto</u></p> <p>Recibe: <u>Jesús Ociel Baena</u></p> <p>Fecha, Hora: <u>25-04-21 12:10h.s.</u></p>

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-113/2021

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E.-

"Ninfa Díaz Santiago".

Ad versus actos

Partido Revolucionario Institucional

EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por mi propio derecho y en mi carácter de candidata a regidora propietaria del Partido Revolucionario Institucional por el principio de representación proporcional en el municipio de Aguascalientes, con el respeto debido comparezco a exponer:

Que en términos de lo establecido por el artículo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comparezco a nombre propio a entregar el Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, que promueve en contra de la resolución definitiva de este tribunal local, dentro del expediente TEEA-JDC-113/2021.

Por lo anterior solicito, que el juicio sea diligenciado y remitido a la autoridad jurisdiccional correspondiente, es decir la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PROTESTO LO NECESARIO


EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O	C.S	C.C.	C.E	Recibí:	Hojas
X				Escrito de interposición de Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, presentado por la C. Edith Citlali Rodríguez González en contra de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente TEEA-JDC-113/2021.	1
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por la C. Edith Citlali Rodríguez González en contra de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente TEEA-JDC-113/2021, en fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno.	3
Total					4

(500)

Fecha: 25 de abril de 2021.

Hora: 12:15 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías
Encargada de despacho de la oficialía de partes
del Tribunal Electoral del Estado de
Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

**SALA REGIONAL MONTERREY DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**
P r e s e n t e.

EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por mi propio derecho y en mi carácter de candidata a regidora propietaria del Partido Revolucionario Institucional por el principio de representación proporcional en el municipio de Aguascalientes, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico rubendiazlopez@hotmail.com, autorizando en los términos más amplios a los licenciados en derecho RUBÉN DÍAZ LÓPEZ, ALDO SOLÍS HERNÁNDEZ y EDGAR VIANA ROJAS, con el respeto debido comparezco a exponer:

Que en términos de lo establecido por el artículo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comparezco a nombre propio a interponer Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia definitiva de fecha 21 de abril de 2021 del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes emitida dentro del expediente TEEA-JDC-113/2021.

H E C H O S

1. En fecha 20 de marzo del 2021, la suscrita fui electa por la Comisión Política Permanente (en lo sucesivo CPP) del Consejo Estatal del Partido Revolucionario Institucional como candidata a regidora por el principio de representación proporcional al ayuntamiento de Aguascalientes.
2. En fecha 26 de marzo del 2021, en estrados del PRI, conocí de un JDC que se interpuso por la C. Ninfa Díaz Santiago, en contra de mi candidatura, PER SALTUM en la Sala Monterrey del Poder Judicial de la Federación con número SM-JDC-164/2021, mismo que fue reencauzado a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI (en lo sucesivo CNJP).
3. Con fecha 3 de abril de 2020, la CNJP resolvió el recurso, informándolo a su vez a la Sala Monterrey en fecha 4 de abril de 2021. Éste, fue turnado a la magistrada ponente y de

igual forma publicado en estrados de la Sala Monterrey, en fecha 4 de abril de 2021. El 9 de abril se emitió acuerdo plenario de cumplimiento en el SM-JDC-164/2021.

4. El 13 de abril, la C. Ninfa interpuso el SM-JDC-228/2021 ante la Sala Monterrey, mismo que se reencauzó al Tribunal Local electoral de Aguascalientes, y se radicó bajo el TEEA-JDC-113/2021.

5. En fecha 21 de abril el TEEA emitió sentencia de fondo, sin embargo, el JDC de marras se encontraba fuera de plazo, por lo que el TEEA debió desechar por improcedente

AGRAVIOS

ÚNICO.- La resolución del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes que entró al fondo del estudio de la litis, violentan los preceptos constitucionales 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en el artículo 301 del Código Electoral de Aguascalientes, porque el juicio no fue promovido por el quejoso, dentro del plazo de 4 días, por lo que se debió haber desechado, de ahí que, el tribunal viola el principio de certeza en materia electoral.

Efectivamente, en principio de cuentas, tenemos dos momentos donde la impugnante se hizo sabedora del acto que reclama (la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria CNJP-JDP-AGU-076/2021): 1) la propia emisión de la resolución en fecha 3 de abril misma que fue notificada por la CNJP mediante sus estrados y 2) El acuerdo de turno de la resolución (del cumplimiento) a la magistrada ponente dentro del SM-JDC-164/2021, que emite el presidente de la Sala Monterrey una vez que recibió la resolución. Este acuerdo fue publicado en estrados en fecha 4 de abril del 2021, lo que sirvió de notificación para la impetrante. No obstante, el recurso lo interpone hasta fecha 13 de abril, es decir muy por encima del plazo procesal para la interposición, que es de cuatro días. Es importante destacar, que el acuerdo señalado apunta claramente:

“El secretario general de acuerdos da cuenta al magistrado presidente con la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria... CNJP-JDP-AGU-076/2021 a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por esta sala...” (el subrayado es propio)

No se podrá alegar que la fecha en que se hizo conocida de la resolución lo fue el 13 de abril mediante el Acuerdo Plenario de cumplimiento del SM-JDC-164/2021, pues en realidad, tuvo conocimiento cierto desde la notificación de la CNJP (3 de abril), pero más aún, cuando el notificador de la Sala Monterrey fijó en estrados la recepción del cumplimiento mediante resolución CNJP-JDP-AGU-076/2021 de la CNJP (4 de abril). En ambos casos, es muy claro que existía una resolución de fondo, por lo que el plazo feneció mucho antes de la fecha de interposición, es decir, el 13 de abril.

Por lo anterior, el tribunal a quo, de facto amplía el plazo que establece la ley para la interposición de los recursos, violando el principio general del derecho de seguridad jurídica y el de materia electoral de certeza. Por ello, solicitamos a la Sala revocar la sentencia de marras, para declarar la improcedencia del juicio para la protección de los derechos político electorales, por haber transcurrido el plazo necesario para interponer los recursos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Sala, atentamente pido:

Primero.- Se tenga por acreditada mi personería y presentado en tiempo y forma el presente Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.

Segundo.- Se substancie el procedimiento en términos de ley y se dicte la sentencia correspondiente, acorde a los intereses de la suscrita.



EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ